



Rad. 170014003009-2020-00324-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención del memorial que allega el abogado del demandante en la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el señor **Jesús Omar García Solarte** en contra de los señores **Marco Tulio y Luz Stella Quiceno Jaramillo**, se dispone:

Aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de las personas ejecutadas, teniendo en cuenta que la diligencia que viene realizando a mutuo propio, no puede tenerse en cuenta hasta tanto se allegue la copia cotejada del trámite o “citación para diligencia de notificación personal” aparentemente enviada y recibida por la ejecutada Luz Stella Quiceno, a fin de verificar los requisitos exigidos en el Art. 291, ibídem, que regula la misma y en consecuencia, contabilizar el término indicado para efectos de proceder o no con la notificación por aviso contemplada en el Art. 292 siguiente a la misma, advirtiéndose que la mentada diligencia debe ser enviada de forma separada a cada uno de los ejecutados, para así advertir el trámite de notificación que legalmente corresponde a cada uno de ellos.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda, esto, por cuanto, advertida la vigencia del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediatez; y aplicando la dirección técnica del proceso, debe ordenar a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar cada una de las cargas procesales que le corresponde, en este caso, la notificación de las personas ejecutadas del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 131 de noviembre 04 de 2020.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfp

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604ed3c240e8cde22e5f74c840055c9629526e130112038da059954cb19390e6**

Documento generado en 03/11/2020 08:40:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>